



De entre las consultas recibidas en nuestra Redacción, destacamos en esta ocasión las efectuadas en relación a dos supuestos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (conjunto de asegurados cada vez más amplio entre los mutualistas de FRATERNIDAD MÚPRESA); la primera acerca de la posibilidad de rehabilitar la pensión de viudedad extinguida como consecuencia de contraer nuevas nupcias y ante la declaración de nulidad de éste nuevo matrimonio; y la segunda en relación al derecho al pase a incapacidad permanente de un trabajador autónomo, una vez agotado el plazo máximo de incapacidad temporal.

Como es habitual cuando existe esta posibilidad, las respuestas se fundamentan en las sentencias del Tribunal Supremo, ambas de casación para unificación de doctrina, de fechas 25-5-2001 y 29-5-2001, respectivamente.

consultas  
de empresas



## CONSULTA 1

### PREGUNTA

**¿Tiene derecho un trabajador autónomo a que se le declare de modo automático en situación de incapacidad permanente con derecho a la correspondiente prestación, una vez agotado sin curación, el periodo máximo de permanencia en situación de incapacidad temporal ?.**

### RESPUESTA

El supuesto de hecho sería el de un trabajador autónomo que agotado el período máximo de duración de la incapacidad temporal, solicita las prestaciones de incapacidad permanente aunque las dolencias padecidas no le incapaciten en grado alguno.

El Tribunal Supremo, se ha pronunciado recientemente en Sentencia de 29 de mayo de 2001, dictada en el recurso número 2832/2000, de casación para unificación de doctrina, señalando que “la declaración de invalidez permanente total o absoluta está necesariamente anudada a que el presunto beneficiario padezca reducciones anatómicas o funcionales graves determinables objetivamente y previsiblemente definitivas –artículo 132.3 de la Ley de Seguridad Social– que inhabilitan para todo trabajo o para el habitual –artículo 135– preceptos que rigen el régimen de los trabajadores autónomos, y por otra parte el artículo 41 de la Constitución no obliga a extender la invalidez permanente a carencias del Régimen de Trabajadores Autónomos, haciendo de este modo de mejor condición a estos trabajadores que a los trabajadores por cuenta ajena, limitaciones que tenidas en cuenta en la sentencia de esta Sala de 20 de Mayo de 1991, seguida de la de 21 de Septiembre de 1992, tratan de dulcificar la ausencia de invalidez provisional de estos trabajadores, pero que como matiza la sentencia de 16 de Noviembre de 1992 esta especial consideración no equivale a una automaticidad del pase de la situa-

ción de incapacidad laboral a la de invalidez permanente, para cuya declaración se requiere que el beneficiario cumpla las exigencias del artículo 132 y 135 de la Ley de Seguridad Social”.

## CONSULTA 2

### PREGUNTA

**¿Puede un pensionista de viudedad del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuya pensión se extinguió por contraer nuevas nupcias rehabilitar la pensión si el matrimonio es declarado nulo?.**

### RESPUESTA

El Tribunal Supremo, en sentencia de 29-5-2001 dictada en recurso número 3794/2000, de casación para unificación de doctrina, ha fijado la siguiente doctrina, que es aplicable no sólo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sino a todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Con carácter previo distingue el Tribunal Supremo entre disolución del matrimonio por divorcio y la nulidad matrimonial. En el primer supuesto el matrimonio ha tenido plena validez jurídica a todos los efectos, por tanto el divorciado no recupera ni el precedente estado civil de viudo ni la prestación de viudedad extinguida “y le resta exclusivamente la expectativa de derecho, de no contraer a su vez nuevas nupcias y de fallecer primero el otro cónyuge, a percibir en su día pensión de viudedad derivada del fallecimiento de este último, en cuantía proporcional al tiempo vivido con éste, y “con independencia de las causas que hubieren determinado ... el divorcio”.

Por el contrario, en caso de matrimonio declarado nulo, quedan “invalidados todos los efectos del matrimonio declarado nulo como si el mismo no hubiera existido, salvo, y a favor o en beneficio de éstos, para los hijos y para el contrayente de buena fe, como se deduce ‘a sensu contrario’, del artículo 79 CC (‘La declaración de nulidad del



matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe'). Por tanto, la declaración de nulidad produce sus efectos desde la fecha de celebración del matrimonio, –y no ya sólo a partir de su firmeza–, con lo que el mismo al dejarse sin efecto cabe reputarle inexistente, limitándose sus posibles efectos a los generados en beneficio de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe.

Por tanto “si la persona cuyo matrimonio es declarado nulo era perceptora de una pensión de

viudedad como consecuencia de un anterior matrimonio, –supuesto no previsto en la normativa de Seguridad Social y que ahora debe resolverse–, entendemos que, al volver a tener aquella la condición de viudo/a tiene derecho a recuperar la pensión de viudedad, pues ha desaparecido jurídicamente ‘ab initio’ y por inexistencia la causa que motivó tal extinción. Esta conclusión es independiente de la causa que hubiera motivado la declaración de nulidad, o de que esta nulidad se hubiera decretado por la jurisdicción civil o por la eclesiástica”.

